

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M001-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan los artículos 21, 26 y 37 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadores integrantes del grupo parlamentario de MC. Sen. Nancy de la Sierra Arámburo. Sen. Ricardo Velázquez Meza. Sen. Ruth Alejandra López Hernández. Sen. María Soledad Luevano Cantú.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC. PT. Morena. MC. Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2018. 25 de marzo de 2021. 27 de abril de 2021. 31 de mayo de 2021. 18 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Señalar que la coordinación entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas se llevará a cabo con pleno respeto a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social. Establecer que el presupuesto federal destinado al gasto en cultura procurará ser mayor en términos reales al aprobado en el ejercicio fiscal anterior. Considerar la opinión de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º párrafo décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-45 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 26 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 37 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, y un primer párrafo al artículo 26 y el actual primero se recorre de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>En particular, las acciones que desarrolle la Secretaría de Cultura con personas físicas o morales se llevarán a cabo con pleno respeto a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social para beneficio de las personas señaladas en el párrafo anterior. De igual modo, la Secretaría de</p>

No tiene correlativo

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Cultura impulsará acciones diversas con el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que los prestadores de servicios culturales de cualquier disciplina o actividad, puedan optar por el esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro social de personas trabajadoras independientes o al Seguro de Salud para la Familia.

Artículo 26. El presupuesto federal destinado al gasto en cultura procurará ser mayor en términos reales al aprobado en el ejercicio fiscal previo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en congruencia con la disponibilidad presupuestal a partir de los ingresos que autorice la Cámara de Diputados.

Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 37. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural, **considerando, cuando así corresponda, la opinión de la representación de**

	<p>los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades de la Secretaría de Cultura y del Instituto Mexicano del Seguro Social establecerán las bases de un programa de difusión de información dirigido a trabajadores de la cultura de cualquier disciplina o actividad a fin de que puedan optar por el esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes o al Seguro de Salud para la Familia.</p>

Omar Aguirre.